



EXpte. D-2405-16-17

*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria y Minería ha dado tratamiento al Expte.D-2405-16-17, Proyecto de Ley del Sr.Diputado JORJE LEONARDO SANTIAGO, creando el Sistema Integrado de Tratamiento para Neumáticos Fuera de Uso.

En tal sentido, dejando constancia de que con fecha 11-7-1 esta Comisión aprobó similar iniciativa en Proyecto de Ley suscripto por el Sr.Diputado Jorge Omar Mancini, y por consenso mayoritario se dictamina la APROBACION CON MODIFICACIONES del Proyecto en tratamiento, de acuerdo al siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1.-OBJETO. El objeto de la presente ley es crear el Sistema Integrado de Tratamiento para Neumáticos Fuera de Uso, que tendrá como fundamento el reciclado y total reutilización del Neumático fuera de uso o su disposición final, tarea que se llevará a cabo mediante la participación activa de todos los agentes que actúan en el circuito económico.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS. La presente ley tiene como objetivos:

- a) Promover un sistema integrado de manejo responsable de los neumáticos fuera de uso.
- b) Fomentar el cuidado del medio ambiente, promoviendo el reciclado y toda forma de valorización del neumático en desecho.
- c) Crear conciencia sobre los efectos integralmente negativos derivados de la quema y almacenamiento inapropiado de los mismos que ejerce sobre la salud de la población.
- d) Garantizar la disminución de la disposición final de neumáticos fuera de uso.
- e) Promover el desarrollo de mecanismos logísticos y tecnológicos de reutilización de neumáticos para disminuir la generación de los mismos.
- f) Generar mecanismos de recolección y transporte de los neumáticos fuera de uso.

ARTICULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACION. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Agroindustria y el organismo para el Desarrollo Sostenible, quienes deben crear un registro de vendedores, ordenar el acopio y la disposición final, como así también establecer las multas y beneficios a los responsables de dicha actividad.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

REF. Expte. D-2405-16-17

ARTICULO 4.- Neumáticos. Definición. A los efectos de la presente ley, se denomina como neumático al elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículo rodante, motos, autos, camionetas, camiones, acoplados, colectivos, máquinas industriales y agrícolas, aviones y avionetas, entre otros, exceptuando los destinados a personas discapacitadas y dispositivos menores como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes o material de entretenimiento.

ARTICULO 5.- Neumáticos fuera de uso. Se denomina "neumático fuera de uso" a aquel que no puede ser reutilizado para su rodamiento, por no resistir más procesos de reconstrucción o recauchutado y es considerado como residuo.

ARTICULO 6.- Prohibición de la quema de neumáticos. Se prohíbe en lugares de acopio la quema de neumáticos a cielo abierto para cualquier fin, en la vía pública y su depósito en fuentes de agua, basurales, terrenos baldíos u otro lugar a cielo abierto, con destino a su confinamiento como residuo.

ARTICULO 7.- Agentes de recepción de neumáticos fuera de uso. Actuarán como agentes de recepción, acopio y canje de neumáticos fuera de uso, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de éstos, que se encuentren radicados en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8.- Obligaciones de agentes de recepción. Los agentes de recepción mencionados en el artículo anterior están obligados a:

- a) Constituirse en agentes de recepción y depósitos de los neumáticos fuera de uso y serán responsables de su almacenamiento y manejo, teniendo que registrarse según el artículo 3ro. de la presente ley.
- b) Disponer del sistema de canje de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente ley y recibir los neumáticos fuera de uso sin obligación de percibir suma alguna por dicho acopio.

ARTICULO 9.- Acuerdo integral. La autoridad de aplicación suscribirá convenios con las empresas registradas, provincias, municipios y demás entidades, a fin de implementar el depósito final y reciclado de los neumáticos fuera de uso, obligando al acopiador a depositarlos en el centro de reciclado cuyo convenio esté debidamente autorizado.

ARTICULO 10.- SANCIONES. Sin perjuicio de otras disposiciones, la autoridad de aplicación deberá fijar multas a aplicar en caso de incumplimientos, autorizar los depósitos para el almacenamiento y crear las obligaciones a los proveedores de neumáticos.

ARTICULO 11.- Plan deconcentización. Se debe concientizar a la población de la importancia del recupero de los neumáticos fuera de uso mediante todos



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

los medios disponibles, instando a su recolección y depósito y a cuyo fin la autoridad de aplicación formulará los planes de difusión permanentes respectivos.

ARTICULO 12.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTICULO 13.Financiamiento. La ley de presupuesto de gastos y cálculo de recursos prevé anualmente las partidas necesarias para la implementación de la presente ley. Asimismo, la Agencia de Recaudación Tributaria puede disponer de beneficios impositivos específicos a las empresas que se encuentren registradas, conforme lo aquí dispuesto y que den cumplimiento al presente marco regulatorio y a los convenios que celebre con la autoridad de aplicación.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 28 de SEPT. 2016

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROV. DE BS. AS.  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, Y MINERIA

|                         |                               |  |
|-------------------------|-------------------------------|--|
| <u>PRESIDENTE:</u>      | DIP. QUINTEROS Hector Andres  |  |
| <u>VICE PRESIDENTE:</u> | DIP. ABAD Maximiliano         |  |
| <u>SECRETARIO:</u>      | DIP. BONELLI Leandro Emilio   |  |
| <u>VOCALES:</u>         | DIP. ACUÑA Carlos Alberto     |  |
|                         | DIP. BARRAGAN Eduardo Alberto |  |
|                         | DIP. GRANDE Lauro Manuel      |  |
|                         | DIP. VIGNALI Mario Gustavo    |  |